



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETTO NO. 2405

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA,  
DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, y tienen por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 3.** Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

**Artículo 4.** El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 5.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 6.** En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca.	Ingreso Estimado (En pesos)
<b>Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021.</b>	
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>	<b>49,700.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>15,500.00</b>
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>15,000.00</b>
Impuesto Predial	15,000.00
<b>Impuesto Sobre La Producción, El Consumo Y Las Transacciones</b>	<b>500.00</b>
Traslación de Dominio	500.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>500.00</b>
<b>Contribución de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>500.00</b>
Saneamiento	500.00
<b>DERECHOS</b>	<b>23,000.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>5,500.00</b>
Mercados	5,500.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>17,500.00</b>
Alumbrado Público	2,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	2,500.00
Licencias y Permisos	2,500.00
Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	2,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	2,500.00
Agua Potable	1,200.00
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)	4,800.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>20,000.00</b>
<b>Productos</b>	<b>20,000.00</b>
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	1,200.00
Productos Financieros del Ramo 28	1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	1,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	1,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>6,500.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>6,500.00</b>
Multas	5,500.00
Donativos	500.00
Donaciones	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>23,296,903.00</b>
<b>Participaciones</b>	<b>7,805,669.00</b>
Fondo General de Participaciones	4,495,680.00
Fondo de Fomento Municipal	2,775,190.00
Fondo Municipal de Compensación	132,226.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	64,204.00
ISR sobre Salarios	25,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	67,430.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	214,747.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	22,595.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	8,597.00
<b>Aportaciones</b>	<b>15,490,934.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	12,920,249.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	2,570,685.00
<b>Convenios</b>	<b>300.00</b>
Convenios Federales	100.00
Programas Estatales	100.00
Particular	100.00
<b>Total</b>	<b>23,346,603.00</b>

## TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Única. Del Impuesto Predial

**Artículo 7.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 8.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 9.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores cuota fija para suelo urbano y el suelo rústico de acuerdo a la siguiente tabla:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
I. Suelo urbano	2 UMA
II. Suelo rústico	1 UMA

**Artículo 10.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 11.** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 12.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

**CAPÍTULO II**  
**IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN,**  
**EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Sección Única. Traslación de Dominio**

**Artículo 13.** Es objeto de este Impuesto la contribución percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 14.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 15.** La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**Artículo 16.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 17.** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

## TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### Sección Única. Saneamiento

**Artículo 18.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 19.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 20.** La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota (en pesos)
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	200.00
II. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup> .	50.00
III. Pavimentación de calles m <sup>2</sup> .	200.00
IV. Banquetas m <sup>2</sup> .	200.00

**Artículo 21.** Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

**TÍTULO QUINTO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO  
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Única. Mercados**

**Artículo 22.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de servicios de administración de mercados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 23.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

**Artículo 24.** La base por recaudación de derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	Cuota (en pesos)	PERIODICIDAD
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup> :		
a) Ropa y zapatos	50.00	Evento
b) Taquero	50.00	Evento
c) Sombrero	50.00	Evento
d) Fruteros	50.00	Evento
e) Muebles	50.00	Evento
f) Panadero	50.00	Evento
g) Artículos de limpieza	50.00	Evento
h) Juegos canica	100.00	Evento
i) Juegos mecánicos	100.00	Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera. Alumbrado Público**

**Artículo 25.** Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

**Artículo 26.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

**Artículo 27.** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

**Artículo 28.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Cuota (en pesos)
I. Certificaciones de documentos existentes en los archivos municipales por hoja.	100.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	60.00
III. Expedición de otros certificados diferentes a los anteriores.	300.00

**Artículo 29.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Tercera. Licencias y Permisos

**Artículo 30.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permiso en materia de construcción.

**Artículo 31.** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 32.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota (en pesos)
I. Permisos de:	
a) Construcción	1. 35.00 M2 obra de madera 2. 35.00 M2 obra material industrial
b) Reconstrucción	1. 35.00 M2 obra de madera 2. 35.00 M2 obra material industrial
c) Ampliación	1. 35.00 M2 obra de madera 2. 35.00 M2 obra material industrial
II. Alineación y uso de suelo	300.00
III. Ruptura de banquetas	25.00
IV. Permiso de cableado aéreo por	30.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

metro lineal (telecomunicación)	
V. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	800.00

**Sección Cuarta. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios**

**Artículo 33.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, Inscripción al Padrón Municipal y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 34.** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 35.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota (en pesos)	Refrendo Cuota (en Pesos)
I.- Comercial:		
a) Miscelánea.	500.00	250.00
b) Casa de material de construcción.	1,500.00	450.00
c) Tortillería.	200.00	200.00
II.-Servicios:		
a).- Casetas telefónicas.	1,000.00	300.00
b).- Estéticas o peluquerías.	500.00	300.00
c).- Servicio de pasajes terrestre.	2,000.00	800.00

**Artículo 36.** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

**Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 37.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición Cuota (en pesos)
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	200.00
b) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	100.00
c) Botanero – Bar.	100.00
d) Expendio de mezcal.	100.00
e) Depósito de cerveza.	200.00
f) Distribuidora de bebidas alcohólicas.	1,000.00

**Artículo 38.** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 39.** La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

**Artículo 40.** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 11:00 a las 19:00 y horario nocturno de las 19:01 a las 23:30.

### Sección Sexta. Agua Potable

**Artículo 41.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 42.** Son sujetos obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 43.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Casa habitación:			
a) Suministro de agua potable.	casa	100.00	Anual
b) Conexión a la red de agua potable.	casa	300.00	Por evento
c) Reconexión a la red de agua potable.	casa	500.00	Por evento

### Sección Séptima. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

**Artículo 44.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	Cuota (en pesos)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	2,400.00

**Artículo 45.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 46.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO SEXTO  
PRODUCTOS**

**CAPITULO ÚNICO  
PRODUCTOS**

**Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles**

**Artículo 47.** Es objeto de este producto la recaudación que realiza el Municipio por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

**Artículo 48.** El producto por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio son los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de camioneta	50.00	Por viaje

**Sección Segunda. Productos Financieros de Ramo 28**

**Artículo 49.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Ramo 28; así como, las que recibe de la Secretaria



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

**Artículo 50.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III**

**Artículo 51.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Fondo III; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

**Artículo 52.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV**

**Artículo 53.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Fondo IV; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

**Artículo 54.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**Sección Primera. Multas**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 55.** El Municipio percibirá ingreso, por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO	Cuota (en pesos)
I. Escándalo en la vía pública riñas, peleas, gritos.	300.00
II. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública defecar y orinar.	100.00
III. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	200.00
IV. Arrojar basura o desechos en vía pública.	50.00

### **Sección Segunda. Donativos**

**Artículo 56.** El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

### **Sección Tercera. Donaciones**

**Artículo 57.** El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

## **TÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

#### **Sección Única. Participaciones**

**Artículo 58.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente a través de los siguientes fondos:

- I. Fondo General de Participaciones;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

### **Sección Única. Aportaciones Federales**

**Artículo 59.** El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

### **Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares**

**Artículo 60.** El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

**TERCERO.** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**CUARTO.** Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA, DISTRITO DEL CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo I**

<b>Municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca.</b>		
<b>Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Impulsar la actividad de la recaudación para el desarrollo económico y social del municipio.	Estimular a los ciudadanos a la cultura del pago de los impuestos.	Acrecentar la recaudación en un 100% de los impuestos.
	Optimizar la atención a los ciudadanos para un mayor acercamiento a las oficinas recaudadoras.	Incentivar a la capacitación al servidor público en las diversas dependencias para una mejor atención.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Distrito del Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo II**

<b>Municipio de Cuamecalco Villa de Zaragoza, Distrito de Cuicatlán Oaxaca.</b>				
<b>Proyecciones de Ingresos-LDF</b>				
<b>Pesos</b>				
<b>Cifras Nominales</b>				
<b>Concepto</b>			<b>2021</b>	<b>2022</b>
<b>1</b>		<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$ 7,855,369.00</b>	<b>\$ 8,093,889.07</b>
	<b>A</b>	Impuestos	\$ 15,500.00	\$ 16,500.00
	<b>B</b>	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
	<b>C</b>	Contribuciones de Mejoras	\$ 500.00	\$ 550.00
	<b>D</b>	Derechos	\$ 23,000.00	\$ 25,300.00
	<b>E</b>	Productos	\$ 4,200.00	\$ 4,600.00
	<b>F</b>	Aprovechamientos	\$ 6,500.00	\$ 7,100.00
	<b>G</b>	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
	<b>H</b>	Participaciones	\$ 7,805,669.00	\$ 8,039,839.07
	<b>I</b>	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
	<b>J</b>	Transferencias		
	<b>K</b>	Convenios		
	<b>L</b>	Otros Ingresos de Libre Disposición		
<b>2</b>		<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$ 15,491,234.00</b>	<b>\$ 15,830,778.23</b>
	<b>A</b>	Aportaciones	\$ 15,490,934.00	\$ 15,955,662.02
	<b>B</b>	Convenios	\$ 300.00	\$ 300.00
	<b>C</b>	Fondos Distintos de Aportaciones		
	<b>D</b>	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		
	<b>E</b>	Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3</b>		<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
	<b>A</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos		
<b>4</b>		<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>\$ 23,346,603.00</b>	<b>\$ 24,049,851.09</b>
		<b>Datos informativos</b>		
	<b>1</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

	<b>2</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
	<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>		

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

### Anexo III

Municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca.				
Resultados de Ingresos-LDF				
Pesos				
Concepto			2019	2020
<b>1.</b>		<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$ 5,770,014.16</b>	<b>\$ 7,711,813.92</b>
	<b>A</b>	Impuestos	\$ 13,563.00	\$ 16,500.00
	<b>B</b>	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	<b>C</b>	Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 0.00
	<b>D</b>	Derechos	\$ 0.00	\$ 34,233.00
	<b>E</b>	Productos	\$ 2,397.16	\$ 8,000.00
	<b>F</b>	Aprovechamiento	\$ 0.00	\$ 90,000.00
	<b>G</b>	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	<b>H</b>	Participaciones	\$ 5,754,054.00	\$ 7,565,080.92
	<b>I</b>	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	<b>J</b>	Transferencias	0.00	0.00
	<b>K</b>	Convenios	0.00	0.00
	<b>L</b>	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2.</b>		<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$ 13,626,999.00</b>	<b>\$ 15,866,164.60</b>
	<b>A</b>	Aportaciones	\$ 13,626,999.00	\$ 15,866,162.60



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

	<b>B</b>	Convenios	\$ 0.00	\$ 2.00
	<b>C</b>	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	<b>D</b>	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	<b>E</b>	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3.</b>		<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	\$ -	\$ -
	<b>A</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4.</b>		<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	\$ 19,397,013.16	\$ 23,579,978.52
		<b>Datos Informativos</b>	0.00	0.00
	<b>1</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	<b>2</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	\$ -	\$ -

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

**Anexo IV**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>23,346,603.00</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>49,700.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>15,500.00</b>
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>500.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>23,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	5,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	17,500.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>4,200.00</b>
Productos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	4,200.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>6,500.00</b>
Aprovechamientos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	6,500.00
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$ 23,296,903.00</b>
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>7,805,669.00</b>
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,495,680.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,775,190.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	132,226.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	64,204.00
	ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	25,000.00
	Participaciones por Impuesto Especiales	Recursos Federales	Corrientes	67,430.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	214,747.00
	Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	22,595.00
	Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	8,597.00
	<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$15,490,934.00</b>
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	12,920,249.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	2,570,685.00
	<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>300.00</b>
	Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	100.00
	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	100.00
	Particulares	Otros Recursos	Corrientes	100.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

**Anexo V**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021.**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	23346603.00	2161486.65	2160927.65	2160877.65	2161027.65	2160777.65	2161027.65	2160777.65	2160777.65	2161327.65	2160777.65	868752.80	868773.70
Impuestos	15500.00	1250.00	1250.00	1250.00	1500.00	1250.00	1250.00	1250.00	1250.00	1500.00	1250.00	1250.00	1250.00
Impuestos sobre el Patrimonio	15000.00	1250.00	1250.00	1250.00	1250.00	1250.00	1250.00	1250.00	1250.00	1250.00	1250.00	1250.00	1250.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	500.00	0.00	0.00	0.00	250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	250.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	500.00	0.00	150.00	0.00	0.00	0.00	150.00	0.00	0.00	200.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	500.00	0.00	150.00	0.00	0.00	0.00	150.00	0.00	0.00	200.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	23000.00	1916.00	1916.00	1916.00	1916.00	1916.00	1916.00	1916.00	1916.00	1916.00	1916.00	1916.00	1924.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	5500.00	458.00	458.00	458.00	458.00	458.00	458.00	458.00	458.00	458.00	458.00	458.00	462.00
Derechos por Prestación de Servicios	17500.00	1458.00	1458.00	1458.00	1458.00	1458.00	1458.00	1458.00	1458.00	1458.00	1458.00	1458.00	1462.00
Productos	4200.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00
Productos de Tipo Corriente	4200.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00
Aprovechamientos	6500.00	1250.00	541.00	541.00	541.00	541.00	541.00	541.00	541.00	541.00	541.00	541.00	549.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	6500.00	541.00	541.00	541.00	541.00	541.00	541.00	541.00	541.00	541.00	541.00	541.00	549.00
Participaciones y Aportaciones	23296903.00	2156720.65	2156720.65	2156820.65	2156720.65	2156720.65	2156820.65	2156720.65	2156720.65	2156820.65	2156720.65	864695.80	864700.70
Participaciones	7805669.00	650472.00	650472.00	650472.00	650472.00	650472.00	650472.00	650472.00	650472.00	650472.00	650472.00	650472.00	650477.00
Aportaciones	15490934.00	1506248.65	1506248.65	1506248.65	1506248.65	1506248.65	1506248.65	1506248.65	1506248.65	1506248.65	1506248.65	214223.80	214223.70
Convenios	300.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 2405

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 19 de febrero de 2021.



DIP. ARSEÑO LORENZO MEJÍA GARCÍA  
PRESIDENTE.



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS  
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ  
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA  
SECRETARIA.